

El Bolsón, 8 de julio de 2026

I- VISTOS: Los autos caratulados '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/
EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE ALIMENTOS expte **EB-00038-F-2026**

II- CONSIDERANDO:

1- Que atento el estado de autos, los trabajos realizados y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.-

2- Que la base a los fines regulatorios será la planilla aprobada en la resolución publicada al movimiento [I0005](#) por un total de \$1.232.971.88.-

3- Asimismo, se deja constancia que teniendo en cuenta se ha aplicado el máximo de la escala del artículo 8 de la L.A. para los procesos sumarísimos para los letrados de la parte alimentada y sobre los montos resultantes se ha reducido en un 25% e conforme lo normado por artículo 41 del mismo cuerpo legal. Dicho cálculo arroja un resultado de \$90.417,87.-

Art. 8 "(...) En los juicios sumarísimos los honorarios de los abogados por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia cuando se tratare de suma de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el seis (6) y el once (11) por ciento del monto del juicio."

Art. 41 (...) " En los procesos de ejecución, cuando hubiere excepciones, el honorario del abogado se fijará con arreglo a la escala del artículo 8° por lo actuado desde su iniciación hasta la sentencia de remate inclusive.

No habiendo excepciones será reducido en un veinticinco por ciento (25%).

4- Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta lo escaso de la Base imponible y los mínimos dispuestos por la L.A., entiendo que debe realizarse un balance entre ambos artículos a los fines de arribar a decisiones justas que no desmerezcan la labor profesional. Es por lo que entiendo que 3 JUS resulta ser la justa composición del planteo efectuado.-

5- Que la presente se dicta en el marco de la delegación efectuada por la Sra. Jueza en su oportunidad, en los términos del art. 93 del CPF.

RESUELVO:

I) Regúlense los honorarios profesionales de los Dres. AVILES, MARIA FERNANDA

DE LAS NIEVES y MASSIMINO, VICTOR HUGO en su conjunto y en la proporción de ley, en la suma equivalente a 3 JUS con más los aportes de Caja Forense que correspondan y su condición frente al IVA. en base al valor actualizado del jus (arts. 6, 7, 8, 9, 41, ult. párrafo y concordantes de la Ley N° 2.212).- 6 y 9 de la L.A.-

II) En atención a la actuación en carácter de apoderado del Dr. MASSIMINO, VICTOR HUGO, deberá adicionarse el 40% al monto que le corresponde de honorarios dispuesto en el apartado anterior.-

III) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados (arts. 50 y 61 L.A.).-

IV) Costas al alimentante (art. 121 CPF).-

V) Firme que sea la presente y a pedido de parte, expídase certificación de firmeza de honorarios.

Hágase saber que a los fines de la emisión dispuesta precedentemente deberán encontrarse notificados el/los letrados actuantes, las partes y caja forense.-

VI) Notifíquese a las partes y a la Caja Forense previo a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/u otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.-

VII) Hacer saber que la presente se protocoliza digitalmente y se notifica en los términos del art. 120 del CPCCRN.-

Paula Gagliardo

Secretaria

FIRMADO DIGITALMENTE